

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con memorial proveniente de la Fiscalía General de la Nación y solicitud del extremo activo. Sírvase proveer. Cartago - Valle, Febrero 12 de 2021.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE NULIDAD** promovido por **MICHELANGELO LUONGO** contra **JUAN CARLOS ARISTIZABAL Y OTRO**
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00014-00
Auto: **197**

A través de memorial que antecede, el gestor judicial de la parte demandante informó al juzgado el correo electrónico del señor CARLOS ALBERTO PEÑA GALLEGO, e igualmente manifestó su imposibilidad de remitir la notificación personal al vinculado a este trámite, debido a que actualmente tiene problemas en su equipo para recepcionar confirmación de recibido y leído de correo electrónico, razón por la cual, apoyado en el artículo 291 del C.G.P. solicitó que se efectúe por parte del Juzgado.

Empero, esta operadora judicial no considera el argumento del demandante como una excusa válida para omitir cumplir con la carga procesal impuesta de notificar al señor PEÑA GALLEGO, obligación que también se encuentra consagrada en el artículo precitado, pues en la actualidad, existen múltiples empresas de envíos que ofrecen el servicio de remisión de correo electrónico certificado. Motivo por el cual, no se accederá a lo pedido.

Aunado a ello, de no estar de acuerdo con la orden emitida a través del numeral tercero del auto No. 129 del 08 de febrero de 2021 de notificar al vinculado, el extremo activo debió recurrirlo en el término legal establecido para ello, sin embargo, se guardó silencio al respecto.

Finalmente, se denegará la solicitud de emplazar al señor CARLOS ALBERTO PEÑA GALLEGO debido a que debe intentarse la notificación personal al correo electrónico informado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE :

DENEGAR las solicitudes elevadas por el extremo activo a través de memorial adiado el 11 de febrero de 2021, por lo expuesto ut-supra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



JUZ

TAGO

Este documento fue
conforme a lo

plena validez jurídica,
mentario 2364/12

Código de verificación.

6b569df54f876d637f21c071eeb0bbb7f496763bffbde2796198fe317058a32

Documento generado en 17/02/2021 02:05:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**